



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MARZO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
(UNI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-211-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-022-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora; **Mauro Augusto Guido Miranda**, vicerrector general/exdirector de la División de Recursos Humanos; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de normas y procedimientos; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Xiomara Argentina Machado Bello**, directora de la División de Planificación y Evaluación Institucional; **Lester Antonio Artola Chavarría**, director de la División de Recursos Humanos; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyecto; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, ex vicerrector general; **Víctor Emilio Arcia Gómez**, ex vicerrector académico; **Freddy Tomás Marín Serrano**, exsecretario general y **José Leonel Plazaola Prado**, ex vicerrector de investigación y desarrollo, todos de la



Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1047, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintiuno, y sus Modificaciones (Leyes Nos. 1084 y 1098); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintiuno y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Vacaciones pagadas a servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería durante el período dos mil veintiuno*; b) *El Área de Tesorería no cuenta con un diagnóstico para determinar las actividades que deben ser protegidas con una caución*; y c) *El Área de Adquisiciones no cuenta con un espacio adecuado para el resguardo de los expedientes de contrataciones*. 3) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de referencia ARP-01-232-2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-2201-2021, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; así como las recomendaciones retomadas de los informes de referencias ARP-01-157-2019 y ARP-01-057-2022, de fechas trece de noviembre del año dos mil diecinueve y veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente; la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) ha implementado las recomendaciones antes señaladas, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y 4) En cuanto **al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por incumplimiento a la norma jurídica, relacionado en el hallazgo consistente en: *Procesos de Contrataciones Administrativas que carecen de algunos requisitos y formalidades*; contraviniendo lo establecido en los artículos 21 párrafo primero y tercero, 58 párrafo antepenúltimo, 67 párrafo primero, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 137, 208 literal b), 210 literales a), b), c) y d), 226 literal a) del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; Cláusula Sexta de los Contratos Administrativos,



suscritos entre la Universidad Nacional de Ingeniería y los Proveedores; 5 del Modelo Normativo para la Administración de Expedientes de Contratación del Sector Público emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y principio 12; numeral 7.2 Tramitación, ejecución y registro de adquisiciones de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento a la disposición legal de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-022-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Glenda Marcia Velásquez Vargas**, rectora; **Mauro Augusto Guido Miranda**, vicerrector general/exdirector de la División de Recursos Humanos; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director financiero; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de normas y procedimientos; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de bienestar estudiantil; **Germán Antonio Pomares Cárdenas**, director administrativo; **Xiomara Argentina Machado Bello**, directora de la División de Planificación y Evaluación Institucional; **Lester Antonio Artola Chavarría**, director de la División de Recursos Humanos; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyecto; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, exrector; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, ex vicerrector general; **Víctor Emilio Arcia Gómez**, ex vicerrector académico; **Freddy Tomás Marín Serrano**, exsecretario general y **José Leonel Plazaola Prado**, ex vicerrector de investigación y desarrollo, todos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de



persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ